

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



JUEVES 15 DE MAYO DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. et Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta siete de Mayo de mil novecientos treinta.

El Juez, Antonio M. Vacas. El secretario, José Fernández Sánchez.

EFFECTOS ROBADOS

Dos trajes de caballero, nueve camisas de popelín, tres toallas, cuatro pares de calcetines de seda, cinco pares de calcetines de hilo, cuatro pañuelos de bolsillo de caballero, tres pares de calcetines de hilo, una pluma stilográfica, una navaja pequeña, dos camisetas de filpa, una camiseta de punto inglés y cuatro camisetas de hilo, robado todo ello de la habitación que ocupaba en la fonda "Industrial" de esta Ciudad el dueño de referidas prendas Manuel Cobas Martínez pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 57 de 1930 sobre robo.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta cinco de mayo de mil novecientos treinta.
Antonio M. Vacas. El Secretario, José F. Sanchez.

METALICO ROBADO

Cuarenta y nueve pesetas que fueron robadas por un desconocido a María Armario Olmedo en ocasión de encontrarse esta en su domicilio de esta ciudad Barriada de Bentoil número 26 el día 26 de Abril último ejerciendo para ello dicho desconocido violencia en referida María Armario; pues así lo tengo a ordado en el sumario número 52 de 1930, so re ro' o.

cientos cinco pies de hierro de camillas dados de baja según acta aprobada por la superioridad; se hace público por medio del presente anuncio para que puedan concurrir los comerciantes e industriales que lo deseen, el acto tendrá lugar el día nueve de Junio próximo a las doce horas en este Establecimiento, sito en la carretera de Hadú (frente al Hospital Docker).

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Oficinas del mismo.

Ceuta 9 de Mayo de 1930.

El director,
JACINTO OCHOA

Modelo de proposiciones

Don.... domiciliado en.... y con residencia en... provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en.... fecha.... para la venta de 12.500 kilogramos de hierro, 300 kilogramos de leña y 2.750 kilogramos de lona se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones a adquirir los 12.500 kilogramos de hierro al precio de.... pesetas, los 300 kilogramos de leña al precio de.... y los 2.750 kilogramos de lona al precio de.... acompañando cédula personal de.... clase expedida (o poder notarial) así como el recibo de la Contribución Industrial.

Ceuta.... de.... de 1930.

(Firma y rúbrica)

Juzgado de Primera Instancia de Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta nueve de Mayo de mil novecientos treinta.—
El juez, Antonio M. Vacas.—El secretario, José Fernandez Sanchez.

RESEÑA DE LO ROBADO

Una medalla de oro, una esclava y una cadenilla, cinco pares de zarcillos de oro; un rosario y un billete de cinco duros. Todo ello ha sido robado del domicilio de Juan Román Aranda por cuyo hecho se instruye el sumario núm. 79 de 1930.

Parque Sanitario de Campaña de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo procederse a la venta de doce mil quinientos kilogramos de hierro, trescientos kilogramos de leña, correspondiente al material troceado de seis coches Lonher, tres estufas de desinfección dos Potabilizadoras, dos carros Javelizadores, dos Furgones de tracción animal, nueve pulverizadores, cuatro camillas de campaña, veinticuatro lonas de tiendas cuadrilongas de 12 metros, dos lonas de tiendas cuadrilongas de 5 metros, ocho lonas de tienda cónicas de 6 metros, quinientas cincuenta y cuatro lonas de camillas y dos

Fuerzas Militares de Marruecos

REQUISITORIA

Mata García, don Serafín, hijo de don Laureano y de doña Petra, natural de Pamplona, Ayuntamiento de idem provincia de idem, de estado soltero profesión teniente Infantería, de 22 años de edad, estatura un metro 720 milímetros, procesado por supuestos delitos de malversación y estafa, comparecerá en término de treinta días ante el comandante Juez Instructor de la Circunscripción de Ceuta-Tetuán, don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Paseo de Colón, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 9 de Mayo de 1930.

El Comandante Juez Instructor,
RAMON BUESA

467

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Ordenada en 10 de Marzo de este año la rectificación del Censo electoral, base obligada para el ejercicio del derecho de sufragio, han sido tan generales como autoriza las quejas formuladas en el sentido de que dichas medidas serfa ineficaz de no depurarse las listas con mayor intensidad y más radical amplitud que la consentida por los preceptos reguladores de una verdadera y estricta rectificación.

Comprobada en forma indudable la realidad de los hechos a que estas manifestaciones obedecen, y recogiendo el parecer de organismos de estabilidad e imparcialidad, el Gobierno se cree en el caso de proponer a V. M. que la rectificación acordada se convierta en una renovación total, de suerte que las operaciones se inicien con datos de la mayor sinceridad y exactitud, y se evite todo el temor o sospecha de que errores y deficiencias anteriores hayan de cristalizar de modo definitivo.

Ahora bien: si la renovación hubiera de llevarse a cabo con los términos habitualmente establecidos al efecto, habría de demorarse el momento en que se dispusiera de un Censo útil para celebrar elecciones. Queriendo impedir asimismo que sufra retraso, previas las oportunas consultas, y contando con el provalo celo de cuantos han de intervenir en la tarea, ha reducido todo lo posible los plazos en que los distintos trámites han de verificarse.

En consecuencia, puede sintetizarse el propósito a que responde el proyecto de Decreto enunciando estas dos notas: máxima pureza en las lista del futuro Censo, y mínima duración del periodo necesario para perfeccionarlo.

Fundado en tales consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, se honra en someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 4 de Mayo de 1930

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 1 245

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo 1. La Jefatura del Servicio general de Estadística procederá a la formación de un nuevo Censo electoral referido al día 10 del corriente mes de Mayo, bajo la inspección de la Junta Central del Censo y en

relación con las provinciales y municipales, constituidas con arreglo a Mi Decreto de 10 de Marzo último, de los varones de veinticinco y más años de edad que reúnan las condiciones prevenidas en el artículo 1 de la ley de 8 de Agosto de 1907, obteniendo los datos de los contenidos en los últimos padrones municipales, cuya rectificación ha debido efectuarse durante el mes de Diciembre del año 1929.

Artículo 2. El procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los habitantes con presunto derecho electoral, según el artículo anterior, será el siguiente:

En las capitales de provincia se copiarán los datos en boletines individuales por funcionarios del Ayuntamiento con la intervención de los del Servicio general de Estadística que al efecto se designen.

En los demás Municipios deberán formarse, por las Secretarías de los Ayuntamientos, relaciones certificadas de los varones que reúnan las condiciones antedichas para ser electores.

Estas relaciones deben sujetarse en su formación a la división por Secciones electorales que rige en la actualidad, consignando en aquellas los nombres y apellidos, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental, vertiéndose ésto, después, en boletines individuales que al efecto serán facilitado a los Ayuntamientos por las Jefaturas provinciales de Estadística.

Artículo 3. Todas las operaciones antedichas deberá quedar terminada en los Ayuntamientos y entregada la documentación completa en las Jefaturas provinciales de Estadística en las siguientes fechas del corriente año:

Hasta 20.000 habitantes, el 10 de Junio.

De 20.001 a 50.000, el 20 de Junio.

De 50.001 a 100.000, el 25 de Junio.

De más de 100.000, el 30 de Junio.

Artículo 4. Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día 10 de Mayo, las siguientes relaciones certificadas de los varones mayores de veinticinco años de edad:

A) A los Presidentes de las Audiencias provinciales: De los nombres y apellidos y circunstancias especiales de los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley; de los que por sentencia firme hayan sido condenados a pena aflictiva, conforme al anterior Código penal o a pena grave conforme al vigente; de los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acrediten haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todos sus deberes.

B) A los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

C) A los Alcaldes: De los que se hayan acogidos en Establecimientos benéficos o asilos, a su instancia,

autorizados administrativamente para impiorar la caridad pública.

Artículo 5. Los Jefes provinciales de Estadística tendrán a la vista las certificaciones expresada en el artículo anterior y llevarán a cabo las exclusiones que procedan; y clasificarán los boletines por Secciones colocándolos por riguroso orden alfabético de primeros y segundos apellidos, para formar listas provisionales, ajustándose a las normas que para tal objeto se dicten por la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Artículo 6. Las lista electorales contendrán los datos siguientes:

- A) El número de orden de cada elector dentro de la Sección en que figure inscripto.
- B) Los dos apellidos y nombres.
- C) Edad por años cumplidos.
- D) Profesión, oficio u ocupación
- E) Domicilio expresado con el nombre de la calle y número de la casa.
- F) Si sabe leer y escribir.

En la lista de electores de cada Sección se consignará la provincia, el Municipio, el número de orden y el nombre, si lo tiene, de los distritos municipales; y el número de la Sección y su nombre, si lo tiene,

Cuando la circunscripción municipal tenga una sola Sección, será designada con la palabra "única".

Artículo 7. Las listas habrán de quedar terminadas en las Jefaturas provinciales de Estadística el 15 de Agosto y serán remitidas al día siguiente a las Juntas municipales del Censo electoral, que deberán fijarlas en los sitios de costumbres, de sol a sol, y con las debidas seguridades para evitar su deterioro o substracción, a fin de que se puedan ser examinadas por el público desde el día 20 del citado mes al 3 de Septiembre, ambos inclusive.

Además, las Juntas municipales darán conocimiento al vecindario de dicha exposición por pregón u otros medios que estén en uso en la localidad haciendo saber que durante dicho período de tiempo se admitirán las reclamaciones que contra las listas se presente, lo mismo para inclusiones exclusiones que para modificaciones en apellidos y nombres.

Las listas sobre las cuales no se formulare reclamación alguna, serán devueltas el día 1 de Septiembre a los Jefes provinciales de Estadística, después de consignar en ellas una diligencia certificada haciendo constar dicha circunstancia.

Artículo 8. El día 4 de Septiembre las Juntas municipales del Censo electoral se constituirán a las diez de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente su fundamento.

Esta sesión tendrá carácter permanente, debiendo terminar lo más tarde el día 6.

El día 7 de Septiembre se remitirán a las Juntas provinciales del Censo, informadas, todas las reclamaciones

con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán aquéllas el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 9. El día 11 de Septiembre las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública a las diez de la mañana.

El Secretario dará cuenta de las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que acompañe a las mismas, no pudiendo hablar sobre dichas reclamaciones más que un Vocal en pro y otro en contra, sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora sentimentándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación solicitada.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, debiendo concluir el día 14, y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los tres días siguientes en el Boletín Oficial, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en plazo de otros seis días naturales, a partir de la publicación.

En las provincias de Baleares, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, el plazo será de nueve días.

Las alzas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, que expedirá el correspondiente recibo.

Artículo 10. Los Presidente de las Juntas provinciales, una vez terminado el plazo de apelación, remitirán al de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones impugnan, las cuales serán pasados inmediatamente a las Sala de lo Civil, que señalará día para la vista, dentro de los cinco días siguientes, anunciándolo así en la tabla de edictos y en el Boletín Oficial.

El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal y el apelante o Abogado que designe.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos y en el Boletín Oficial, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar en costas al apelante.

En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 11. Los Jefes provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no hayan sido objeto de reclamación y que por las provinciales o las Audiencias se vayan las reclamaciones formuladas, a formar las definitivas de electores acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en el párrafo tercero del artículo 52 de Estatuto municipal; y una vez terminadas, las remitirán con

el visto bueno del Presidente de la Junta provincial del Censo electoral al Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial.

Las últimas listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán entregadas para su impresión por los Jefes de Estadística, antes del 15 de Octubre.

Artículo 12. La publicación de las listas electorales de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo concluir en todas las provincias, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones provinciales y de las Mancomunidades de los Cabildos de Canarias el día 15 de Noviembre.

Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán a las municipales, en pliego sellado y certificado, un ejemplar de su Censo electoral respectivo, que, custodiado por los Secretarios, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

También remitirán cuatro ejemplares de las listas de cada Sección para las Mesas electorales, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el artículo 87 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo remitirán un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia y a los Jueces de primera instancia.

Ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo, a los Cuerpos Colegiales, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura de Servicio general de Estadística.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo y Previsión podrá disponer en cualquier periodo del servicio que se giren visita a las Jefaturas provinciales de Estadística y a los Ayuntamientos para inspeccionar los trabajos de Censo electoral.

Artículo 14. Las disposiciones contenidas en este Decreto son aplicables a los Municipios de Ceuta y Melilla, rigiéndose, en cuanto a su tramitación, por los preceptos contenidos en los 14 de Febrero de 1927 y 10 de Abril del corriente año y en concordancia con la especial organización administrativa de dichas poblaciones.

Artículo 15. Los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales sufragarán, respectivamente, los gastos que se originen en las operaciones que les incumben.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado, y para subvenir a ellos se concede un suplemento de crédito a justificar de 555.000 pesetas imputable a la Sección octava de los Departamentos ministeriales, capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 12 del presupuesto vigente.

Artículo 16. La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirlas las pro-

vinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 17. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embarcaciones del servicio carbón de piedra pinturas, algodones, aceites y otros diversos artículos para las atenciones de un mes, los industriales a quien interese pueden presentar sus ofertas en ésta oficina, sita en la calle de Ingenieros núm. 5 hasta el día 25 inclusive, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 9 de Mayo de 1930.

El Comandante Jefe: P. A. GRABIEL CORDERO.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

ANUNCIO

Este Parque necesita adquirir de los artículos siguientes para atenciones del mismo.

Aceite de oliva, 1.000 litros.

Algodón borra, 400 kilos.

Leña para hornos, 3.000 QqM.

Sal para pan, 6.000 kilos.

Gasolina para motores, 10.000 litros.

Alambre para empacar paja, 2.000 kilos.

Nota.—Para la compra se admiten ofertas hasta las doce horas del día 26 del corriente.

Otra.—Las horas de Caja para hacer el depósito del 5 por ciento serán desde las onces a las trece, a contar desde esta fecha hasta las doce horas del día anterior al del concurso, todos los días laborables.

Otra. El pliego de condiciones técnicas a que han de someterse dichos artículos, se encuentra de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Ceuta 10 de Mayo de 1930.

El Teniente Coronel Director, Federico Martín.

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas Barbudo Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesta a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta diez de Mayo de mil novecientos treinta.

Antonio M. Vacas. El Secretario. José F. Sanchez.

E F E C T O S R O B A D O S

Una colcha de seda de color, un vestido de seda negro, una cartera color gris con una franja encarnada, dos pares de medias de seda color champán nuevas y dos ramitos de violetas contrahechas robadas a Carmen Ferrando Torres de la casa número treinta y cinco de la Barriada de Bentolilla en los primeros días del mes actual, pues así lo he acordado en el sumario número 60 de 1930 por robo.

EDICTO

Don Antonio María Vacas Barbudo, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente, se sacan a pública subasta, por primera vez, tipo de tasación y término de ocho días, los bienes muebles que se dirán los que han sido embargados a don Miguel Lázaro Gargallo en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado contra el mismo, sobre cobro de catorce mil setecientas cincuenta pesetas de principal y once mil pesetas más para intereses y costas a instancias del procurador don Juan Morejón Andrade en nombre de don Eduardo Perez Alemany, y cuyos bienes con las cantidades en que han sido tasados pericialmente, son como sigue, y se encuentran depositados en los sitios y en las personas que también se dirá.

En Tetuán depositados en la persona de don Miguel Lázaro Gargallo:

| | <u>Pesetas</u> |
|--|----------------|
| Un burro moruno | 35,00 |
| Una mesa velador | 5,00 |
| Una balanza | 5,00 |
| Una báscula para 500 kgs | 30,00 |
| Dos depósitos de aceite para 200 litros. | 20,00 |

| | |
|---|----------|
| Tres cajas Anis del Mono de 12 botellas | 255,00 |
| Una caja vino Milagroso de 12 botella. | 30,00 |
| Una caja vino Santo de 12 botellas | 30,00 |
| Doce botellas peñeñas de Anis del Mono. | 36,00 |
| Cinco cajas Jerez Zinzano de 12 botellas | 150,00 |
| Una caja Jerez quina Valencia de 12 botellas | 30,00 |
| Una caja de Anis Machaquito de 12 botellas | 70,00 |
| Una máquina de escribir «Continental», número 368.635 | 500,00 |
| Una mesa para la máquina | 10,00 |
| Un Bureau. | 40,00 |
| Una mesa despacho. | 20,00 |
| Tres sillas | 9,00 |
| Dos armarios | 30,00 |
| Un reloj anuncio González Bías | 10,00 |
| Ochenta y cuatro arrobas vino Terry | 1.584,07 |
| Veinte cajas fideos de 10 ks. P. b. Melilla | 160,00 |
| Siete cajas guisantes | 180,00 |
| Cinco cajas pimienta 1/2 kilogramo | 150,00 |
| Diez cajas tomate de 1/2 kilogramo | 150,00 |
| Ciento sesenta kilogramos de aceite Oliva | 360,00 |
| Tres cajas calamares | 180,00 |
| Diez cajas melocotón | 300,00 |
| 13 cajas cerveza Matador de 48 botellas caja | 560,00 |
| 17 barriles Vermout Cinzano de 30 litros | 561,00 |
| Cuatrocientos litros vino tinto | 140,00 |
| Diez barriles de aceitunas | 200,00 |
| Dos sacos de sal | 20,00 |
| Ocho sacos garbanzos de 100 kilogramos | 800,00 |
| 18 cajas sidra de 12 botellas, El Astur | 300,00 |
| Dos cajas peras. | 120,00 |
| 14 garrafas Vermout Fossi | 350,00 |
| 90 kgs. de aceite de Oliva en latas de 4 kgs | 224,00 |
| 5 kilogramos pimentón en lata | 42,00 |
| 10 latas queso de cerdo de 5 kilogramos | 140,00 |
| 4 latas de chirizos en rama de 5 kgs | 100,00 |
| 7 latas manteca de Vitoria | 87,00 |
| 6 jamones con peso aproximado de 30 kilos. | 224,00 |

En el Depósito franco de Ceuta depositados en la persona de D. José Estevez Coll:

| | |
|--|----------|
| 25 cajas cognac Terry a 50 pesetas | 1.250,00 |
| 11 cajas anis del Mono | 880,00 |
| 4 cajas Cognac Francisco Perez | 200,00 |
| 10 cajas vino Cruz Conde | 350,00 |
| 2 cajas Fabada Asturiana | 120,00 |

Total embargado en Tetuan 8.247,00

Total embargado en Ceuta 2.800,00

Total general 11.047,00

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día nueve de Junio próximo y hora de las doce y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación, que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho importe.

Dado en Ceuta a trece de mayo de mil novecientos treinta.—El juez, Antonio M. Vadas.—El secretario, José Fernández Sanchez.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

En la Secretaría de esta Junta, se encuentra depositado un fardo de ropa que ha sido hallado abandonado en uno de los muelles de esta Ciudad para entregarlo a quien acredite ser su legítimo dueño.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ceuta 13 de mayo de 1.930.

El Secretario, ALFONSO MECA.

481

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 8 de Mayo de 1930.

EXTRACTO. — *Presidencia de don Fernando López Canti, Presidente interino de esta Junta; Concurrer D. José Ibáñez Canto, D. Germán Luño Mainar, don José Alvarez Sanz y don Demerrio Casares Vázquez.*

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior, subsanándose el error padecido determinando que el precio a que se adjudicó a don Luis Marbec el suministro de leche en forma concentrada es el de cuarenta y dos pesetas la caja de cuatrocientos cincuenta gramos

ACUERDOS

1. Prestar cumplimiento a disposiciones oficiales.
2. Dejar pendiente de nueva votación escritos de don José Noguero y doña Dolores Ibáñez, solicitando se les declaren exentas del pago de arbitrios sobre altura de edificios las fincas de que son propietarios y se le devuelvan cantidades que han satisfecho.
3. Dejar sobre la Mesa escrito de don Diego Rosa y otros señores solicitando se les abone la diferencia del valor que exista entre los muros que hubieran tenido que construir para las fincas de que son propietarios en la nueva calle E y los que han construido por orden del señor Arquitecto.
4. Prestar aprobación a las nuevas tarifas para el servicio público de auto-taxi.
5. Devolver a don Enrique Castillo y don Jaime Mayor las cantidades que se le han cobrado de más al

aforar como drogas y polvos las dos partidas de corteza de pino que han intruducido.

6. Dar de baja en el padrón de altura de edificios a don Emilio Luna Montoro.

7. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas a don Máximo Llanos, y de alta a don Francisco Guerrero Zambrana.

8. Nombrar auxiliar interino de la escuela de niños número dos, a don Luis Bravo de Mansilla y Herraiz.

9. Prestar aprobación a los extractos de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en el pasado mes de abril.

10. Prestar aprobación a la distribución de fondos para el presente mes y autorizar a la Presidencia para la ordenación de pagos.

11. Queda enterada del balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de abril en el presupuesto extraordinario de obras.

12. Reconocer varios créditos y dar cuenta al Pleno.

13. Autoriza a don Luis de la Rubia y a don José Molla; para que, cada uno de ellos, pue'an construir en el Campo exterior, y a don Manuel Delgado para construir un kiosco en la carretera de la Puntilla.

14. Proceder a la expropiación necesaria para la prolongación de la calle Linares.

15. Conceder dos pagas en concepto de anticipo reintegrable a varios funcionarios municipales y dejar pendiente de resolución la de otros funcionarios hasta que se emitan los informes interesados.

16. Conceder dos meses de licencia por enfermo al Guardia Mnncipal Juan Salas Rios.

17. Conceder una subvención de cien pesetas para ayuda de los gastos de desayuno y comida que con motivo de la Comunión Pascual ofrecerá la Sociedad S. Vicente de Paul a los reclusos de esta ciudad.

18. Prestar aprobación al padrón de cédulas personales del actual ejercicio y exponerlos al público, por plazo de treinta días, a los efectos de reclamaciones.

19. Dar las mas expresivas gracias al Excmo. Sr. Alcalde de Madrid, por su atento oficio participando haber hecho entrega al Excmo. Sr. don José Millán Astray y don Salvador Navarro de la Cruz, de los pergaminos en que se consignan sus nombramientos de hijos adoptivo y predilecto, respectivamente, de esta ciudad.

20. Aceptar los depósitos de especialidades ofrecidos para a lucha antitracomatosa, por la Casa Nicolich y Laboratorio Cusi.

21. Quedar enterada de haberse nombrado auxiliar de la Agencia Ejecutiva, para el cobro por la vía de apremio, a don Francisco del Rio Maestre.

22. Quedar enterada de la relación de las multas impuestas durant los meses de marzo y abril últimos por la Delegación de Abasto.

23. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Institución Gota de Leche.

24. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

